



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
12 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 010 2013 01116 00
Demandante(s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado(s)	HERMENEGILDO HIGUITA MONSALVE
Asunto	REQUIERE, DECRETA EMBARGO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	224V

De cara a las solicitudes elevadas por el apoderado del ejecutante, en cuanto a que se requiera al auxiliar de justicia (secuestre) y de una revisión del expediente, se observa que, por auto de fecha de 18 de octubre de 2016, se ordenó la expedición del despacho comisorio No. 206 a efectos de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa, posesionara y nombrara a un nuevo secuestre toda vez que el anterior había fallecido (ver folio 70 cm), sin embargo, no obra en el plenario constancia de su diligenciamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que es necesario conocer la suerte del mismo, en aras de determinar si fue nombrado o no secuestre, se requerirá al ejecutante a fin de que indique sobre el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 206, mismo que tiene constancia de haber sido retirado del plenario tal y como obra a folio 70 vto. del cm.

Asimismo, se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado del ejecutante, por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,



RESUELVE:

PRIMERO: SE REQUIERE al apoderado del ejecutante a fin de que indique sobre el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 206, mismo que tiene constancia de haber sido retirado del plenario tal y como obra a folio 70 del cm, toda vez que es necesario conocer la suerte del mismo, en aras de determinar si fue nombrado o no secuestre.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado HERMENEGILDO HIGUITA MONSALVE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.580.414, en las siguientes cuentas:

- Cuenta de ahorros No.825876 de Bancolombia.
- Cuenta de ahorros No. 005026 de Davivienda.

ADVIERTASE que el embargo se limita a la suma de \$ 180.827.211 y que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en El Banco Agrario de Colombia, Suc. Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Apoyo Juzgados Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores.

TERCERO: EXPIDANSE por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial, los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

